

ALEGACIONES PROPUESTAS POR EL CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN ARRIBES AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LAS DENOMINACIONES GEOGRÁFICAS DE CALIDAD Y LAS MARCAS DE CALIDAD ALIMENTARIA DE CASTILLA Y LEÓN.

- 1. En el <u>Artículo 9</u>, refiriéndose a la *Comprobación de Solicitudes*, en el punto 2, dice que el Instituto Tecnológico Agrario (ITACyL) revisará la solicitud y documentación presentada y en el caso de que esta no reúna los requisitos señalados o no están debidamente justificados, se concederá al solicitante **10 días** para subsanar las deficiencias detectadas. Consideramos el plazo muy escaso teniendo en cuenta que la Dirección General del ITACyL cuenta con 6 meses para dictar resolución. Entendemos que, en el plazo de 10 días, podría ser imposible corregir algunas deficiencias.
- 2. En el <u>punto 5 del Artículo 18</u>, *Modificación del Pliego de Condiciones*, se pide una declaración debidamente firmada no quedando debidamente explicado en que consiste dicha declaración ni quien la debe firmar.
- 3. En el <u>punto 3 de la Disposición Adicional Segunda</u>, se dice que, en el caso de que el Consejo Regulador o Agrupación de Consejos Reguladores no se acredite en el periodo establecido, el ITACyL delegará tareas en uno o varios *Organismos de Control acreditados* en el cumplimiento de la norma UNE EN ISO/IEC 17065. Solo se contempla esta opción, cuando en el *artículo 58* del presente Proyecto de Decreto, en el *apartado b*) reconoce que la verificación del Pliego de Condiciones puede ser realizada por la Autoridad Competente o delegar tareas en un Organismo de Control. Dado que la opción de que el Control Oficial sea realizado por la Autoridad Competente, es perfectamente legal, entendemos que esta opción debe quedar claramente recogida en el futuro Decreto.
- 4. No se contempla que en el caso de existir un Consejo Regulador acreditado, las empresas que quieran hacer uso de la Marca deban de ser necesariamente certificadas por este Consejo Regulador. Si esto no pudiera ser incluido, podría suponer un problema cara a la acreditación de los Consejos.
- 5. No queda suficientemente clara la forma de creación y representación de las Agrupaciones de Consejos Reguladores, cuáles serían las vías de financiación, criterios que se deberían tener en cuenta para la creación de esta agrupación, etc., información muy importante a la hora de decidir si conviene crear Agrupación o no. (En este punto, ya hemos tenido en cuenta que como la Ley Agraria no reconoce las Agrupaciones de Consejos, el Decreto no puede recoger algo que no contempla la Ley, pero creemos que es fundamental conocer cómo se organizaría una Agrupación).

